

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4135.010.26.1.151-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	YURI DAVID REVELLON GUERRERO, cedula de ciudadanía No. 16848068
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	Prestar los servicios profesionales especializados como financiero, con el propósito de apoyar en la gestión contractual y proporcionar acompañamiento financiero integral en los procedimientos y actuaciones asignadas en el Departamento Administrativo de Contratación Pública.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$31304000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de Octubre de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	14 de julio de 2026
FECHA DE INICIO:	16 de julio de 2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos AMANDA CATALINA ROJAS DIAZ identificado(a) con CC. 31323929, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.1087 del 24 de diciembre de 2025, y acta de posesión No. 811 del 29 de diciembre de 2025, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decretos No. 4112.010.20.0443 del 8 mayo de 2026 Decreto No. 4112.010.20.0780 de junio 24 de 2026, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y YURI DAVID REVELLON GUERRERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16848068, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO		MAJA01.04.03.P003.F002
			VERSIÓN 006

No. 01 al contrato de Prestación de Servicios No. 4135.010.26.1.151-2026, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que El pasado 14 de Julio de 2026, el Distrito Especial de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Contratación Pública y YURI DAVID REVELLON GUERRERO, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.151-2026, cuyo objeto es “Prestar los servicios profesionales especializados como financiero, con el propósito de apoyar en la gestión contractual y proporcionar acompañamiento financiero integral en los procedimientos y actuaciones asignadas en el Departamento Administrativo de Contratación Pública” con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses hasta el 30 de octubre de 2026.

2. Que el día 16 de julio de 2026 una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se dio inicio a la ejecución de las actividades derivadas del objeto pactado.

3. Que la supervisión del contrato en ejercicio de sus funciones y obligaciones descritas en el Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali específicamente en la que señala “(...) Emitir concepto sobre las solicitudes de prórroga, adición, modificación, etc (...)”, mediante documento MAJA01.04.03.P003.F001 versión 006 denominado “JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA” solicitó lo siguiente:

“(...)esta supervisión de acuerdo con lo expuesto considera procedente solicitar la modificación en el sentido de aclarar la cláusula segunda del COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PS, la cual quedaría así para todos los efectos:

"CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$31304000) pesos M/CTE. El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en 4 cuotas por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$7826000) M/CTE, cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA”.

4. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que dispone lo siguiente: “(...)En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”, y artículo 40 de la Ley 80 de 1993, “...las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sea contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)”.

5. Que por otro lado, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 29 de agosto de 2013, radicación 39040 indica lo siguiente sobre la autonomía de la voluntad:

“(...) La autonomía de la voluntad, en el contrato estatal también está limitada por el derecho positivo, sólo que en este caso el legislador está movido por un móvil particular: el reconocimiento de la función administrativa contractual. De modo que este principio no es absoluto y así lo ha reconocido de vieja data la Sala, sobre la base de que ésta no puede contravenir normas con fuerza de ley, de donde la capacidad de autodeterminación de los sujetos contratantes en principio sólo puede ser limitada por la ley. La autonomía contractual sea concebida como un poder ilimitado en virtud del cual las partes puedan arbitrariamente definir la totalidad del contenido negocial, sino que este puede ser restringido, pero únicamente por el legislador, con arreglo a lo previsto por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993 (...)”

Por otro lado, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que por vía excepcional proceden modificaciones con sus respectivos límites de orden axiológico, temporal, formal y material, más allá de los establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO		MAJA01.04.03.P003.F002
			VERSIÓN 006

“1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un “régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida”, lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

(...)

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos consten por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, “habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada”.

6. Que la ordenación del gasto considera viable acceder a la modificación solicitada por la supervisión del contrato.

En virtud de lo anterior, las partes de común acuerdo deciden realizar la siguiente modificación al contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.151-2026, por tanto

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula segunda del “COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

LA GESTIÓN", del contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.151-2026, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$31304000) pesos M/CTE. El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en 4 cuotas por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$7826000) M/CTE, cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA".

SEGUNDO Las partes acuerdan que con la presente Modificación No.01, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Prestación de Servicios No. 4135.010.26.1.151-2026, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del el Contrato de Prestación de Servicios No. 4135.010.26.1.151-2026, que no se modifican mediante la presente Modificación No.01.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA publicará la presente Modificación No.01 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes a través de la plataforma para la contratación pública SECOP II

Contratista,

Contratante,

YURI DAVID REVELLON GUERRERO
CC. 16848068

AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ

Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Contratación
Pública

Proyectó: Yulian Valencia Buitrago - Jefe de Oficina